



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

---

**ELEMENTOS PARA ESTABLECER EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LOS  
IMPUTADOS ANTE LA ALTERNATIVA DEL PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**Autor(a)**

Muzo Guamán Jaime David

**Tutor(a)**

MSc. Crespo Cabrera Pedro Andrés

QUITO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Jaime David Muzo Guamán, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Elementos para establecer el libre consentimiento de los imputados ante la alternativa del procedimiento abreviado”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Autor: Jaime David Muzo Guamán

Firma: *Jaime Muzo G.*.....

Número de Cédula: 1726080417

Dirección: Pichincha, Quito, Kennedy, San Isidro

Correo Electrónico: [jaimedavid89@outlook.es](mailto:jaimedavid89@outlook.es)

Teléfono: 0983236269

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “ELEMENTOS PARA ESTABLECER EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LOS IMPUTADOS ANTE LA ALTERNATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO” presentado por Jaime David Muzo Guamán, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

### CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 05 de agosto del 2022



MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 05 de agosto de 2022

A handwritten signature in blue ink that reads "Jaime Muzo G." is written over a horizontal dotted line.

Jaime David Muzo Guamán  
1726080417

## APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: ELEMENTOS PARA ESTABLECER EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LOS IMPUTADOS ANTE LA ALTERNATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 05 de agosto de 2022



MSc. Cinthya Araceli Hervás Novoa  
LECTOR



MSc. Asdrúbal Homero Granizo Haro  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a toda la comunidad profesional y académica que pueda servirse del mismo.

En especial dedico este trabajo a mi madre y abuelos que a pesar de que ya no se encuentran físicamente conmigo sé que están orgullosos de que haya alcanzado una meta más en mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi padre, hermanas, hermano, sobrina y mamá Isaurita, quienes a lo largo de mi vida, han velado por mi bienestar, me dieron la fortaleza, me han apoyado en todo momento y son la inspiración para poder alcanzar mis objetivos.

También un agradecimiento especial a la Dra. Ibely Ana Matos de Nouel y al Dr. Pedro Andrés Crespo Cabrera, quienes fueron una guía fundamental para la culminación de este trabajo de titulación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	3
EL LIBRE CONSENTIMIENTO.....	10
¿SE VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?.....	13
PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN.....	15
CONCLUSIONES.....	18
Bibliografía.....	19

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: ELEMENTOS PARA ESTABLECER EL LIBRE CONSENTIMIENTO DE LOS IMPUTADOS ANTE LA ALTERNATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**AUTOR(A):** Jaime David Muzo Guamán

**TUTOR (A):** MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

**RESUMEN EJECUTIVO**

El procedimiento abreviado se cataloga como un procedimiento especial en el Código Orgánico Integral Penal pues su finalidad es simplificar las etapas del proceso penal creado para los delitos menos graves, el cual debe ser aceptado libremente por la persona procesada para su debida aplicación. Es por esto que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar los elementos que se necesitan establecer para determinar el libre consentimiento de un procesado ante la alternativa del procedimiento abreviado. Se desarrolló una investigación que recaba conocimientos partiendo de diferentes fuentes bibliográficas y dogmáticas. Del análisis realizado se pudo concluir que son los operadores de justicia los encargados de hacer un análisis concreto y determinar ciertos elementos que son esenciales para que la aplicación del procedimiento abreviado se dé de forma libre y sin vulnerar otros derechos del procesado.

**DESCRIPTORES:** aceptación, acuerdo, derechos, vulneración.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ELEMENTS TO ESTABLISH THE FREE CONSENT OF THE  
DEFENDANTS TO THE ALTERNATIVE OF ABBREVIATED PROCEEDINGS**

**AUTOR (A):** Jaime David Muzo Guamán

**TUTOR (A):** MSc. Pedro Andrés Crespo  
Cabrera

**ABSTRACT**

The abbreviated procedure is classified as a particular procedure in the Organic Integral Penal Code since its purpose is to simplify the stages of the criminal process created for less severe crimes, which the defendant must freely accept for its proper application. This research aims to determine the necessary elements to determine the free consent of a defendant to the alternative of the abbreviated procedure. Therefore, research was carried out to gather knowledge from bibliographic and dogmatic sources. From the analysis, it was possible to conclude that it is the operators of justice who are in charge of making a concrete analysis and determining certain elements that are essential for the application of the abbreviated procedure to be given freely and without violating other rights of the defendant.

**KEYWORDS:** acceptance, agreement, rights, infringement.

## INTRODUCCIÓN

El libre consentimiento es un componente de la voluntad, el cual se basa en que una persona sin la intrusión de otra, ni influenciado por circunstancias ajenas quiera llegar a un acuerdo en particular, para esto se requiere que la persona esté informada sobre cuáles son las compromisos que debe cumplir. Los contratos y acuerdos para ser legítimos necesitan del consentimiento entre las partes, estos acuerdos se perfeccionan con el libre consentimiento y desde ahí las personas se obligan a efectuar lo estipulado.

El procedimiento abreviado consiste en la admisión por parte del procesado sobre el hecho fáctico atribuido por la fiscalía y a cambio de su admisión, recibirá una sentencia condenatoria reducida. Este procedimiento especial, supone la existencia de un acuerdo para su validez, además que el procesado debe actuar sin coacciones de terceros y acepte voluntariamente. Esto tiene tales implicaciones que hace necesario determinar si para llegar a dicho acuerdo, se respeta plenamente la libertad del consentimiento.

La justificación de esta investigación se fundamenta en establecer los elementos que se consideran necesarios para reconocer en el procedimiento abreviado el libre consentimiento del procesado, dado que existe un problema jurídico en cuanto si se respeta este requisito para la aplicación del procedimiento abreviado, el cual ha terminado en que el procesado posterior a someterse a dicho procedimiento ha presentado la acción de Hábeas Corpus, porque es una regla para la aplicación de esta acción el respeto de los requisitos legales, en este caso los contenidos en el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación del procedimiento abreviado.

Se logra ampliar el conocimiento existente en la cultura jurídica del Ecuador sobre el procedimiento abreviado, que es una alternativa que tienen las personas procesadas que cumplan ciertos requisitos. Para analizar este problema es necesario mencionar que los procesados podrían desconocer el ordenamiento jurídico por no poseer la formación necesaria o la asistencia profesional suficiente, por lo cual no solo basta que la persona procesada responda “si” ante la pregunta del juzgador respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, ya que puede estar siendo forzado a declarar en contra de sí mismo.

Por lo anterior, se ha planteado como problemática a resolver en esta investigación lo siguiente: ¿Qué elementos se deben considerar para establecer el libre consentimiento de los procesados que se someten al procedimiento abreviado?

El objetivo general de esta investigación es identificar los elementos para establecer el consentimiento dentro del procedimiento abreviado, mientras que los objetivos específicos son determinar el respeto al principio de presunción de inocencia en el procedimiento abreviado y analizar la prohibición de auto incriminación en el procedimiento abreviado.

Dado que la presente investigación tiene por objeto describir situaciones jurídicas que impactan en el saber jurídico, se parte de diferentes fuentes documentales para la investigación y desarrollo del artículo. El tipo de investigación es documental. El enfoque de la investigación es cualitativo pues reflexiona y explica los fenómenos tal como se presentan en la realidad sin incidir en ella para alterarla, el diseño es no experimental siguiendo el método deductivo.

## DESARROLLO

### EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El procedimiento abreviado está regulado a partir del artículo 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal, este procedimiento especial tiene sustento en la necesidad de que los juicios en materia penal tengan una respuesta rápida y eficaz, en aquellos delitos sancionados con un pena privativa de libertad de hasta diez años y que no sean delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y que la tramitación del proceso sea distinta a la del procedimiento ordinario.

Dentro del procedimiento abreviado la finalidad, en términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero a través de un procedimiento más rápido y eficaz, pese a esto este procedimiento especial, establecerá del mismo modo la existencia del ilícito, al igual que intenta establecer la responsabilidad del encausado o por el contrario la ratificación de su inocencia. (Vaca, 2010, p. 43.)

La característica principal del procedimiento abreviado es que surge mediante un acuerdo al que llega la fiscalía junto con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho fáctico que se le atribuye y la pena que será impuesta; esto se lo expondrá ante el juez de garantías penales, el cual resolverá aceptando o negando la aplicación de este procedimiento, si el juez acepta la aplicación del procedimiento abreviado emitirá una sentencia condenatoria en contra del proceso y si el juez niega la aplicación del procedimiento abreviado ordenará que el proceso se tramite mediante procedimiento ordinario.

Manuel Osorio (2007), lo conceptualiza como “la negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que ha voluntariamente confesado su falta, para llegar a una pena consensuada.” (p. 1008.)

Se trata de un procedimiento que se lleva a cabo con períodos más cortos, además que el procedimiento abreviado posee una naturaleza propia, es decir, la admisión de los hechos por parte del procesado y el acuerdo entre la fiscalía con la defensa del procesado en relación con la determinación de una pena reducida. El hecho de que el procedimiento

abreviado se desarrolle por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no altera la naturaleza en su esencia de proceso penal.

Resulta evidente que el procedimiento abreviado es una solución para sustanciar los delitos que cumplan ciertas reglas; como ya se mencionó antes se simplifica a comparación del procedimiento ordinario y esto garantiza a tener una justicia ágil, en donde resulta beneficiado el procesado quien no tendrá que esperar el largo procedimiento ordinario y sin duda la víctima también resulta beneficiada, ya que el delito no queda en la impunidad y obtiene la reparación integral.

En el procedimiento abreviado podemos encontrar algunos principios que se aplicarían, por esto es pertinente mencionar los siguientes:

El principio de acceso a la justicia, el cual garantiza que las personas puedan acceder a los juzgados sin importar su religión, etnia, estado económico, sexo, etc. Y que los mismos puedan conocer sobre sus derechos, tener una asesoría legal, que los procesos sean justos y que se les garantice imparcialidad; el acceso a la justicia es muy importante para proteger los derechos de las personas.

Este principio garantiza que todas las personas puedan acceder al sistema de justicia y junto a la asistencia de un defensor este lo pueda asistir en lo que requiera, hay casos en los que la persona no posee los recursos económicos necesarios para contratar un defensor, es por esto que es deber del Estado designar uno a través de la Defensoría Pública, es un derecho el cual se encuentra establecido en la Constitución en su artículo 191:

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. (Asamblea Constituyente, 2008).

Cuando una persona está siendo parte de un proceso, en este caso del procedimiento abreviado se pueden dar casos en los que el procesado no cuente con recursos económicos para que pueda contratar los servicios de una defensa, es por esto que entra en juego el principio de acceso a la justicia de modo que el procesado pueda proteger sus derechos el Estado debería asignar un defensor y que este le pueda asistir y asesorar durante todo el

proceso y comunicarle acerca de todas las implicaciones que tiene el procedimiento abreviado.

Los altos costos que implica enfrentar un proceso judicial, la ausencia de una institución que proporcione defensa pública gratuita para las personas de escasos recursos económicos, de los jueces, son generalmente los agentes limitantes para el acceso a la justicia de los ciudadanos en general, no obstante de ello, en sociedades pluriculturales, como la ecuatoriana, aspectos como la incomprensión o inobservancia de los diferentes códigos culturales, la discriminación por cuestiones étnicas, resultan ser factores aún más determinantes que obstaculizan el acceso a la justicia de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. (Lema, 2009, p.71)

El procesado debe tener un defensor que le pueda garantizar una asistencia adecuada, el cual pueda asesorarle cuando el fiscal le proporcione el expediente en el cual constan los elementos de convicción en su contra y de esta manera le proporcione información acerca de si es factible o no la aplicación de este procedimiento; porque en el caso de que el fiscal no cuente con elementos de convicción que demostrarían la responsabilidad del procesado en una audiencia de juicio no podría ser condenado.

Como siguiente principio se encuentra el de celeridad procesal, este garantiza que toda persona que está siendo parte de un proceso debe tener un proceso sin dilaciones esto hace referencia a un tiempo determinado, es decir que los procesos deben desarrollarse en el tiempo establecido para la sustanciación de este, toda persona tiene derecho a ser juzgada en los términos establecidos.

Diana Segarra (2019) acerca del principio de celeridad procesal en aplicación al procedimiento abreviado establece lo siguiente:

A través del procedimiento abreviado se aplica la celeridad procesal, instituido como un procedimiento especial y sumario simplifica el ordinario despojándose del debate, el conflicto y la controversia, destinado al tratamiento de delitos menos graves donde el procesado admite la culpabilidad haciendo innecesaria la contradicción de la prueba y la producción de más elementos de convicción. (p.24)

Cuando hablamos de una persona que está siendo parte de un proceso, es importante que no existan demora en cuanto al desarrollo de este, es parte del cumplimiento de este

principio que se lleve a cabo un tiempo establecido, es decir que no sea muy largo ni muy corto, ya que de ser muy largo el proceso podría quedarse en la impunidad y de ser muy corto podría terminar en la injusticia de ahí lo fundamental para respetar los tiempos legalmente establecidos.

Siendo este principio reconocido por la Constitución en su artículo 169:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Constituyente, 2008)

A través del procedimiento abreviado se cumple el objetivo de este principio y es que se da una mayor eficacia tramitando los procesos, procurando terminar lo antes posible, beneficiando así también una descongestión en el sistema de administración de justicia, de igual manera ligado al principio de economía procesal que busca un menor desgaste tanto al Estado como para las partes y estas tengan una menor inversión de tiempo y recursos.

El procedimiento abreviado garantiza también tener una justicia pronta y oportuna, es decir que la administración de justicia debe operar en el menor tiempo posible y de forma acertada, lo que supone llegar al resultado esperado, es decir que el procesado debe a ser atendido de manera oportuna con el fin de hacer justicia, esto es tanto para el procesado como para la víctima, ya que el primero tiene que ser sentenciado si se llega a demostrar su culpabilidad y el segundo necesita que se haga justicia y tener una reparación integral.

La eficacia como principio procesal se encuentra establecida dentro de la Constitución en su artículo 169 el cual establece lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Constituyente, 2008).

Cuando el procesado decide acogerse al procedimiento abreviado admite el hecho fáctico atribuido por la fiscalía, el juez verificará si ha llevado con observancia los requisitos legales para este procedimiento y de ser así el juez emitirá una sentencia condenatoria en donde se hará justicia, el procesado será condenado y la víctima podrá tener la reparación integral, esto sucede gracias al procedimiento abreviado, a comparación de si se hubiese tramitado bajo un procedimiento ordinario el cual es más extenso.

El principio de simplificación se refiere a que los procedimientos deben ser simples y sencillos, esto implica la eliminación de ciertas etapas del procedimiento lo que hace que el proceso se torne más largo. El principio de simplificación está fundamentado en la reducción de los tiempos en cada actividad procesal, lo que hace que el proceso sea menos extenuante y finalice en un tiempo razonable.

El principio de simplificación caracteriza al procedimiento abreviado ya que en este procedimiento se puede omitir la etapa de juicio, debido a que el procesado puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, si el procesado decidiera someterse al procedimiento abreviado antes de esta audiencia se llegaría a una justicia pronta.

En cuanto al principio de simplificación María José Encalada (2015) expresa lo siguiente:

La simplificación señala que toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en un tiempo razonable. En este sentido, el nuevo sistema de enjuiciamiento penal está fundamentado en la reducción de los tiempos en cada actividad procesal, lo que hace que el proceso sea menos extenuante y finalice en un tiempo prudencial. (p. 45.)

Aquí entra en juego el procedimiento abreviado que en lo fundamental excluye la etapa de juicio, con el fin de proporcionar al proceso una mayor velocidad, simplificando de manera ágil y sencilla el procedimiento, es cierto que frente a esta situación y la necesidad de tener una administración de justicia de manera rápida, se buscan otras opciones de procedimientos para los delitos que tenga una pena privativa de libertad de hasta diez años y exceptuando ciertos casos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal.

El procedimiento abreviado sin lugar a duda se muestra como una opción factible para los procesados que requieren de una administración de justicia ágil, simplificando ciertas

etapas haciendo que el proceso se simplifique, demostrando así que el procedimiento abreviado encaja plenamente con el principio de simplificación.

Frente a los principios señalados que se aplicarían al procedimiento abreviado, se establecen otros que se omiten con este procedimiento.

Uno de los principios es el de inmediación, el cual establece que el juez debe percibir de forma personal y directa la prueba, con el fin de hacer un análisis más preciso en relación de los hechos y la prueba presentada, salvo los casos establecidos para que se pueda efectuar el testimonio anticipado, los testigos y peritos deben asistir a la audiencia para declarar y serán sujetos del interrogatorio y contrainterrogatorio. Este principio se entiende que principalmente el juez y las partes deben estar presentes en la audiencia, en donde el primero tiene contacto directo a la valoración de medios probatorios.

Este principio está establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el num. 17 del art. 5, el cual establece que: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal” (Asamblea Constituyente, 2014).

Esto manifiesta que el juez debe estar presente en la audiencia y de este modo pueda tomar contacto directo con los medios de prueba en la audiencia, en la cual podrá evaluar la relevancia que tiene la misma con el proceso y de esta manera respaldar su decisión. Resulta evidente que existe una relación directamente entre las posibilidades de que el juez tome contacto con las partes y las pruebas, y de este modo pueda valorar las mismas con el fin de respaldar una decisión conforme el análisis que se ha hecho entre las pruebas y los hechos.

Roxin (2008) señala que:

El principio de inmediación importa que el juez debe elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba; así, p. ej., la declaración de los testigos no puede ser reemplazada, en principio, por la lectura de un acta que ha sido labrada por un juez comisionado o por exhorto. (p. 135.)

El juez debe apreciar la prueba para su valoración, tomando en cuenta que la práctica y contradicción de la prueba se da en la audiencia de juicio, y que en el procedimiento abreviado se omite esta etapa, en una audiencia de procedimiento abreviado no aplica el principio de inmediación pues aquí se da una declaración de culpabilidad por parte del procesado en base de la cual será dictará una sentencia condenatoria, además no se realiza el interrogatorio y contra interrogatorio.

Otro de los principios es el de contradicción, en donde el procesado tiene la oportunidad de defenderse y alegar respecto de las pruebas presentadas por la fiscalía, este principio es fundamental para el proceso, puesto que la fiscalía es la parte que está formulado una acusación tiene la carga de la prueba y debe comprobar las acusaciones con las pruebas, por otro lado está el procesado que tiene el derecho a contradecir lo que se esté presentando en su contra.

Este principio se omite en el procedimiento abreviado, ya que la práctica de pruebas se da en la audiencia de juicio y en el procedimiento abreviado se omite esta audiencia. La necesidad que tiene la práctica de pruebas en un proceso penal es muy importante ya que son estas las que pueden demostrar la existencia del presunto delito y llegar al convencimiento del juez.

El artículo 5 num. 13 del Código Orgánico Integral Penal que textualmente manifiesta lo siguiente: “Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Asamblea Constituyente, 2014)

De los antes mencionado se puede decir cuán importante es el principio de contradicción, ya que este principio tiene como fin que el procesado pueda ser escuchado y no solo eso, que el procesado pueda debatir y contradecir los hechos que se le imputan por parte de la Fiscalía, y la defensa del procesado puede contradecir la prueba que se presenta en contra de su defendido.

La práctica de las pruebas dentro de un proceso penal es de suma importancia, pues con esto se llega al convencimiento del juez y determina la culpabilidad del procesado para dictar una sentencia condenatoria, fuera de toda duda razonable. Este principio se lo aplica dentro del procedimiento abreviado, ya que se tiene una audiencia en la que únicamente

lo que el procesado hace es admitir los hechos atribuidos y decir al juez que está de acuerdo en someterse a dicho procedimiento, el juez verifica si el procesado conoce sobre la naturaleza y consecuencias que implica someterse a dicho procedimiento, se llega a un acuerdo entre la defensa del procesado y la fiscalía, y en la misma audiencia el juez emitirá una sentencia condenatoria.

## **EL LIBRE CONSENTIMIENTO**

José Pierangeli acerca del consentimiento determina lo siguiente:

El término “consentimiento”, proveniente del latín *consentire*, es entendido como la clara voluntad de autorización, aceptación o permiso para efectuar algo, esto expresa una concordancia entre las partes o la unificación de una propuesta creando así un acuerdo por mutuo consentimiento, el cual se vuelve vinculante y obligatorio, siendo este un acuerdo sin la opción de evadir las obligaciones y consecuencias que acarrea el mismo. (p. 61.)

No es preciso enfatizar que el ordenamiento jurídico determine que únicamente se necesita que el procesado responda “sí” cuando el juez haga la pregunta de que si está o no de acuerdo en someterse al procedimiento abreviado. La Constitución establece, en su artículo 77 num 7 letra c), “El derecho a la defensa incluye la garantía: Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. (Asamblea Constituyente, 2008).

Las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal del art. 636 que establece la tramitación del procedimiento abreviado determina que el procesado debe ser informado acerca de la naturaleza y consecuencias jurídicas de dicho procedimiento, por lo tanto el consentimiento debe ser informado; un consentimiento informado debe ser libre de engaños y esto sucede si el procesado cuenta con información clara y concisa que le permita valorar las distintas opciones con las que cuenta, así como las ventajas y desventajas antes de tomar una decisión.

El fiscal debe ser transparente con el procesado y su defensa de los elementos de convicción que existen, mismos que de constituirse como prueba y practicarse en una audiencia de juicio demostrarían la existencia de la materialidad y responsabilidad del presunto delito. El fiscal propondrá al procesado y su defensa someterse al procedimiento

abreviado, la defensa explicará a su defendido todo lo que implica el someterse a este procedimiento, además la pena sugerida por el fiscal será acorde a los hechos imputados.

Estos parámetros que la fiscalía debe aplicar componen el control judicial con el fin de garantizar la observancia de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado y exista un consentimiento voluntario, libre e informado. El juez preguntará al procesado si su aceptación se dio de forma libre y voluntaria y si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, además el juez deberá adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que el procesado percibe la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado.

En relación a lo mencionado es deber del juez manifestar de forma clara y sencilla todos los aspectos relacionados con la aplicación de procedimiento abreviado, deberá conceder el tiempo que sea necesario para que en la audiencia el procesado se comunique con su defensa y de este modo el juez certifique que ha entendido con claridad las consecuencias que implica someterse al procedimiento abreviado, de esta forma no deberá tomar únicamente la palabra de la defensa del procesado, sino que deberá asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa por parte del procesado.

En este sentido el juez realizará preguntas encaminadas a establecer si la aceptación por parte del procesado es libre y voluntaria y por lo tanto, no ha sido producto de amenazas o presiones por parte de algún tercero, incluso de su defensa. Además, como parte del procedimiento acerca de si el consentimiento fue informado, el juez verificará si la información fue clara y completa, incluyendo que se han puesto en conocimiento del procesado y de su defensa los elementos de convicción que se encuentren en el expediente fiscal que acreditarían el presunto delito del procesado en una audiencia de juicio.

La participación de la defensa en el procedimiento abreviado es de suma importancia, ya que es su deber comunicar al procesado sobre la posibilidad de someterse o no al procedimiento abreviado, explicarle en qué consiste y las consecuencias del procedimiento, además garantizará de que no exista violación de los derechos constitucionales del procesado y en el caso de que decida someterse al procedimiento abreviado será la defensa la quien garantiza que la aceptación del procesado se haya otorgado de forma voluntaria y en ningún caso la defensa podrá comprometer la voluntad sin antes tener su consentimiento.

Las y los jueces de garantías penales deberán:

- i. Examinar si el consentimiento generado por parte del procesado para someterse al procedimiento abreviado fue informado, libre y voluntario.
- ii. Escuchar al procesado.
- iii. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse de que el procesado comprendió la naturaleza y consecuencias jurídicas que conlleva la aplicación del procedimiento abreviado.
- iv. Si existe una designación de un nuevo defensor, debe garantizar que el mismo tenga el tiempo y medios suficientes para la preparación de una defensa adecuada.
- v. Evaluar si la pena sugerida para la aplicación del procedimiento abreviado es el resultado del análisis de los hechos imputados.

Las y los fiscales deberán:

- i. Contar con los elementos de convicción que en caso de practicarse como prueba en una audiencia de juicio puedan acreditar el presunto delito.
- ii. No podrá amenazar o presionar al procesado o su defensa para la aplicación del procedimiento abreviado.
- iii. Mantener las condiciones que se pactaron.
- iv. No pueden utilizar al procedimiento abreviado como una salida a la insuficiente recolección de elementos de convicción, lo que supondría una baja probabilidad de que se emita un auto de llamamiento a juicio.

Las y los defensores públicos o privados deberán:

- i. Poner en conocimiento del procesado sobre la posibilidad de someterse al procedimiento abreviado.
- ii. Abstenerse de forzar o engañar al procesado para que se someta al procedimiento abreviado.
- iii. Explicar de forma clara y sencilla al procesado cuáles son las consecuencias del procedimiento abreviado y asegurarse de que las entienda.
- iv. Evaluar los elementos de convicción que se encuentren en el expediente y de esta manera poder asesorar al procesado.

## ¿SE VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA?

Dentro del sistema penal, el principio de presunción de inocencia se establece como una garantía y derecho fundamental que tienen las personas que se encuentran dentro de un proceso por la presunta comisión de un delito, es por esto que este principio es un pilar básico del sistema acusatorio, que excluye cualquier tipo de arbitrariedad en contra del procesado en donde es considerado y tratado como inocente hasta que no haya una sentencia ejecutoriada.

José Nogales (2017) sobre los orígenes del principio de presunción de inocencia manifiesta lo siguiente:

En el aspecto histórico universal, los primeros hitos relacionados a la presunción de inocencia se atisban en civilizaciones antiguas, tal es el caso de Babilonia, donde el Código de Hammurabi contemplaba sanciones penales para quienes efectuaran acusaciones que no lograban ser comprobadas; en esa misma línea se encuadra el Derecho Romano, que en el Digesto previó “es mejor dejar impune un delito que condenar a un inocente” o “le incumbe probar a quien afirma, no a quien niega”. (p. 63.)

Al respecto el maestro Hesbert Benavente (2009) manifiesta:

En sus orígenes, la inocencia se tomó como un estado de pureza absoluta; la lectura fue ideológica: se afirma que las personas al nacer llegan al mundo inocentes, y ese estado pervive en su existencia hasta la muerte. La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. (p. 70.)

La presunción de inocencia es una garantía que tiene las personas que son acusadas por cometer un presunto delito, esto garantiza que cualquier persona debe ser considerada como inocente antes y durante el proceso, es decir que no se debe juzgar a una persona sin antes contar con una sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad. Además el acusado no debe demostrar que él es inocente, sino que es deber del que acusa probar que una persona es responsable del delito, esto quiere decir que la Fiscalía es quien tiene la carga de la prueba.

El principio de presunción de inocencia es reconocido a nivel internacional, es por esto pertinente mencionar a La Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 11 num. 1 establece lo siguiente: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Organización de Naciones Unidas, 1948)

La presunción de inocencia también es reconocida en el Ecuador que en el artículo 76 de la Constitución, en donde se determinan los parámetros del debido proceso, en su num. 2 expresamente manifiesta: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Constituyente, 2008).

La presunción de inocencia debe ser garantizada y respetada por el Estado lo que contiene a los jueces y la Fiscalía, es por esto indispensable que los procesos tramitados mediante el procedimiento abreviado se tienen que sustanciar con estricto apego a las normas contenidas en el ordenamiento jurídico. De tal modo que la presunción de inocencia del procesado no se verá desvirtuada hasta que se determine la responsabilidad de este con una sentencia ejecutoriada.

Respecto al principio de presunción de inocencia José García Falconí (2009) expresa lo siguiente:

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales. (p. 92.)

Previo a que la fiscalía plantee al procesado y su defensa someterse al procedimiento abreviado el fiscal debe contar con los elementos de convicción suficientes, que de

practicarse como prueba en una audiencia de juicio puedan demostrar la existencia de la responsabilidad penal del procesado, además el fiscal otorgará el expediente si se solicita previamente por la defensa del procesado para evaluar los elementos de convicción presentados por Fiscalía y en acompañamiento de la asesoría de su defensa el procesado decidirá si aceptar o no someterse a este procedimiento especial.

Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento abreviado del cual resultarían sentencias condenatorias en contra de personas que en caso de eximirse su responsabilidad penal en audiencia de juicio, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración del delito por parte de la Fiscalía.

Es necesario mencionar que el procesado que fue sentenciado, declarando su culpabilidad en un procedimiento abreviado no se ve afectado su estado de inocencia ya que para desvirtuar ese estado se debe agotar todos los recursos establecidos por el Código Orgánico Integral Pena, es decir la sentencia causa ejecutoria cuando se han agotado todos los recursos existentes o no se los ha interpuesto en el tiempo establecido por la ley.

La presunción de inocencia es reconocida a nivel mundial en diversos Tratados Internacionales y también es reconocida en el Ecuador a través de la Constitución, el cual garantiza a todas las personas que son parte de un proceso se presumirá su inocencia y será tratada como tal hasta que no exista una sentencia ejecutoriada en su contra que demuestre lo contrario. Es importante mencionar que el que acusa un hecho debe probarlo, en el ámbito penal el procesado no está obligado a probar su inocencia, sino que la Fiscalía debe probar la culpabilidad del procesado.

### **PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN**

Es notable que esta figura jurídica aparece en un contexto donde se trataba de forma inhumana al procesado siendo víctima de tortura, amenazas y demás tratos crueles violadores de derechos humanos, esto con el único objetivo de obtener una declaración de culpabilidad en su contra, en este contexto, numerosas personas habrán aceptado delitos que no realizaron, viéndose sometidos por la presión de los tratos inhumanos que se ejercían en contra de los procesados. El procesado, está protegido por el principio de no autoincriminación, el cual tiene la facultad de no responder, sin que pueda utilizarse algún medio coactivo ni intimidatorio en contra de éste.

El principio *nemo tenetur se ipsum accusare* significa que nadie puede representarse a sí mismo como culpable o transgresor. Su origen se dio con la declaración de derechos “Bill of Rights” derivando a la Constitución de Estados Unidos en la V Enmienda. (Ramírez, 2007, p. 23.)

Para poder determinar la responsabilidad del procesado, el medio correcto son las investigaciones y las pruebas que se admitan dentro del proceso, con estas el juez debe determinar la culpabilidad, de tal modo que el procesado no debe ser víctima de intimidación o tortura buscando una declaración forzada, se tiene que dar un debido proceso, esto ayuda a encontrar la verdad de los hechos y por ende así al responsable basándose en una debida investigación.

Luigi Ferrajoli (1995), jurista italiano acerca de la confesión del procesado expresa lo siguiente:

Un regreso a las practicas inquisitivas: confesión que ya no puede ser arrancada por tortura, es obtenida privando de la libertad al procesado para después obligarlo a pactar para recuperarla o para conocer con precisión cuando va a recuperarla, pero sabiendo que seguramente de no pactar seguirá detenido sin saber cuándo será condenado ni a cuánto. Así primero se castiga, en todo o en parte, con la prisión preventiva, y después se enjuicia, con lo cual se aprecia con claridad la función rectamente inquisitiva que asume el encarcelamiento procesal rija cada vez más a forzar al imputado a confesar o colaborar. (p. 78.)

Este principio está contemplado en distintos cuerpos normativos de carácter internacional y de carácter nacional, tal es así que tenemos los siguiente:

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 letra g) establece lo siguiente:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

La Constitución en su artículo 77 numeral 7 letra c) establece lo siguiente: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Asamblea Constituyente, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 8 establece lo siguiente: “Ninguna persona podrá ser obligada a declarar en contra de sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Asamblea Constituyente, 2014)

El procedimiento abreviado es un procedimiento el cual pretende acabar con el proceso de manera rápida, surge a partir del acuerdo entre la Fiscalía y la defensa del procesado, en donde el procesado debe admitir los hechos atribuidos, este procedimiento al tener como regla para que sea válido la admisión, es importante examinar si para llegar a la admisión no hubo uso de la fuerza o violencia en contra del procesado para que este acepte los hechos y como consecuencia directa obtendrá una pena privativa de libertad reducida. La admisión del hecho fáctico, es decir, que el procesado reconozca los hechos que establecen un tipo penal, se constituye el eje fundamental para que el juez determine la culpabilidad del procesado y se dicte una sentencia en contra de este.

Ahora es indispensable hablar de ¿por qué los procesados deciden aceptar el hecho fáctico dejando a un lado su derecho a tener un juicio?, la respuesta nos la da el jurista Alberto Bovino (1995) que manifiesta lo siguiente: “El procesado confiesa bajo la oferta de una reducción en la pena” (p. 45.), y como es lógico el procesado al ver que le están ofreciendo una reducción de pena lo incita a admitir el hecho atribuido, sin duda el efecto contrario que causa si el procesado decide ir a juicio podría enfrentar una pena más grave y por esto se impulsa a acceder a un procedimiento abreviado.

En efecto, la prohibición de autoincriminación es un principio el cual garantiza que procesado no sea obligado a declararse culpable en contra de sí mismo, el procesado está claramente amparado por este principio y tiene la potestad de no responder, sin que se pueda utilizar medios coercitivos, intimidatorios, entre otros, para obtener una declaración de culpabilidad, pero de manera puntual se debe establecer que la admisión por parte del procesado no fue de manera coercitiva.

## CONCLUSIONES

La presunción de inocencia es un derecho fundamental con el que cuenta toda persona que está siendo parte de un proceso, como se ha visto este derecho es reconocido por la Constitución e Instrumentos Internacionales, por lo que debe ser respetado y protegido por el Estado, entonces para que se desvirtúe la presunción de inocencia es necesario que se pruebe indudablemente la culpabilidad de la persona procesada. Debe existir respeto al principio de presunción de inocencia dentro del procedimiento abreviado, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que declare al procesado culpable, por eso se afirma que este principio no se vulnera en el procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado tiene origen con la admisión del hecho fáctico por parte del procesado, entonces se debe determinar si esta admisión fue de manera libre y voluntaria, que no se haya usado la fuerza para lograr este objetivo. Se debe verificar que el uso de este procedimiento se realice respetando los derechos del procesado, de manera que los principios de simplificación, celeridad, entre otros que se aplicarían en el procedimiento abreviado sean logrados sin vulnerar el derecho del procesado a no auto incriminarse en condiciones de amenazas o coercitivamente buscando la declaración de culpabilidad en contra de sí mismo.

Finalmente, dado que en el procedimiento abreviado se necesita que el procesado acepte el hecho fáctico, se necesita que este tenga plena consciencia de acogerse a esta forma breve de tramitar su causa, los elementos que son necesarios para identificar que dentro del procedimiento abreviado el consentimiento del procesado es libre consisten en eliminar todo planteamiento posible de presión, injerencia o instrucción confusa. El consentimiento debe ser informado, lo cual implica que el procesado recibió información clara, concreta y precisa; en su idioma y capacidad de razonamiento, adecuado a su nivel de formación acerca de lo que es el procedimiento abreviado y cómo este va a influir en su caso. El consentimiento del procesado debe hacerse de forma libre y voluntaria, es decir que no hubo uso de la fuerza ya sea física, verbal o psicológica para que el procesado se someta al procedimiento abreviado.

## Bibliografía

- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*.
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Chile: Estudios constitucionales.
- Bovino, A. (1995). *Ingeniería de la verdad: Procedimiento penal comparado*. Buenos Aires: Edit. del Puerto.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial, Suplemento 180.
- Encalada, M. J. (17 de Agosto de 2015). *Los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12009/1/MARIA%20JOSE%20ENCALADA%20%28%20BIBLIOTECA%29.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. España: Trotta.
- García, J. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Quito.
- Lema, M. (2009). *El acceso a la justicia y derechos humanos en el Ecuador*.
- Nogales, J. (2017). *El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador*. Ibarra.
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Pierangeli, J. E. (1998). *El consentimiento del ofendido. Una Teoría del Delito*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ramírez, C. (2007). *El derecho a guardar silencio. Ars boni et aequi*.
- Roxin, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Segarra, D. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Vaca, D. (2010). *Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/286/1/An%C3%A1lisis%2>

0del%20procedimiento%20abreviado%20como%20un%20aporte%20al%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf